



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 03 de diciembre de 2020

Señora
NOHELIA VEGA LOPEZ
nohelia260@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-019-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-019-2020**, sobre presunta irregularidad en contrato de compra de sillas en la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baldi.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 25 de febrero de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-019-2020, se asigna a los asesores externos Eric Reyes y María Leonor Hernández para su atención, de manera directa en esta misma área.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo de 2020.
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Actuaciones Administrativas.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Institución educativa Bertha Gedeón de Baladí mediante oficios: PC-220-09/03/2020.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y los asesores Externos Eric Reyes Ravelo y María Leonor Hernández, se concluye lo siguiente:

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

Verificada la información suministrada por Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí, Esta coordinación determina que no existen fundamentos facticos para establecer la existencia de un presunto hallazgo fiscal, ya que no se evidencia un detrimento, menoscabo y/o deterioro al patrimonio económico del Estado.

Esta coordinación determina que efectivamente el objeto contractual de orden de servicio N°004 de 2019 y en las ordenes de suministro N°007 y 0011 de 2019 Si se cumplió en su totalidad, tal como se evidencia en el acta de recibido a satisfacción, comprobante de egreso y el acta de terminación y liquidación de la orden de servicios para la orden de servicio N°004 de 2019 y en las órdenes de suministro N°007 y 0011 de 2019.

*Después de haber llevado a cabo un bosquejo genérico de la relación contractual, la comisión auditora determinó la existencia de una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO**, toda vez, que la institución educativa llevo a cabo la contratación como ordenes de Prestación de Servicios y de suministro, pues todos son contratos, el cual deben enumerarse consecutivamente hasta el periodo de terminación de la vigencia y dentro de esa totalidad contractual deben estar incluidos los contratos de prestación de servicios , los contratos de suministro, contratos de arriendo, consultoría y otros, como consecuencia de la no organización de la relación contractual por contratos en general, la cual crea una confusión en razón de hacerlo por órdenes de prestación y de servicios, se repiten los números, encontrando órdenes de servicios y de suministros con el mismo número, por ello se debe establecer un sistema de ordenación contractual que identifique el conjunto de actuaciones contractuales basado en el género contractual. Por lo anterior, se evidencia unas presuntas connotaciones disciplinarias, para lo cual se le dará traslado al presente informe a la Procuraduría Provincial de Cartagena para lo de su competencia.*

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Así mismo determinó la comisión auditora, **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE**, en virtud que la administración institucional, no incluyo dentro de los (3) tres expedientes contractuales de suministros número 04, 07, y el 011, en la etapa Precontractual las hojas de vida única, conforme lo establece la ley 190 de 1995”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Resoluciones de suspensión de términos
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: NOHELIA DE LA VEGA LOPEZ
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-019-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 25-02-2020
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 25-02-2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Nombre: MARIA LEONOR HERNANDEZ ALEAN
Cargo: Asesor Externo.
Fecha asignación: 02/03/2020
Fecha respuesta: 02/12/2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>3.1.ANTECEDENTES:</p> <p>La Contraloría General de la Republica mediante oficio con radicado interno E202002257da traslado a denuncia presentada por la señora Nohelia De la vega López, relacionada con unas ordenes de suministro y de servicios para la compra y reparación de sillas en la vigencia 2019, en la Institución Educativa Bertha Gedeón Baladí, en la ciudad de Cartagena, manifestado lo siguiente:</p> <p><i>“En el año 2019 se hizo contrato de compras de sillas por valor de \$3.851.105 nuevas a la sra. Belkys Edith Guzmán Fuente en tubos metálicos redondos, mientras que por otro lado se hace una contratación por valor de \$10.580.000 al sr. Yamil Rafael Casarrubia Julio, también aparecen contrataciones con el mismo señor sin ser autorizado por el gobierno estudiantil como lo dice la ley 115 decreto 4791 por consejo directivo y sus normas legales de contratación”.</i></p>

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 25-02-2020, con número interno de denuncia D-019-2019. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Institución educativa Bertha Gedeón de Baladí mediante oficios: PC-220-09/03/2020.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-019 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presunto detrimento en las ordenes de suministro y servicios para la compra y mantenimiento de sillas en la vigencia 2019, suscrito entre la institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí y los señores Belkys Edith Guzmán Fuente y Yamil Rafael Casarrubias Julio”

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

De la manera más atenta me permito informarle que esta dependencia procedió a expedir los oficios correspondientes a la entidad en fiscalización, solicitando información y documentos relacionados como soporte para mayor claridad sobre el hecho denunciado.

los contratos de suministro y servicios suscrito en la vigencia 2019, detallado de la siguiente forma:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- Orden de Suministro número 001.
- Orden de Suministro número 002
- Orden de Suministro numero 003
- Orden de Suministro numero 004
- Orden de Suministro numero 005
- Orden de Suministro numero 006
- Orden de Suministro numero 007
- Orden de Suministro numero 008
- Orden de Suministro numero 009
- Orden de Suministro numero 010
- Orden de Suministro numero 011
- Orden de Suministro numero 012
- Orden de Suministro numero 013
- Orden de Suministro numero 014
- Orden de Suministro numero 015
- Orden de Suministro numero 016

Y las ordenes de servicios que se detallan:

- Orden se Servicios número 001
- Orden se Servicios número 002
- Orden se Servicios número 003
- Orden se Servicios número 004
- Orden se Servicios número 005
- Orden se Servicios número 006
- Orden se Servicios número 007
- Orden se Servicios número 008
- Orden se Servicios número 009
- Orden se Servicios número 010
- Orden se Servicios número 011
- Orden se Servicios número 012
- Orden se Servicios número 013
- Orden se Servicios número 014
- Orden se Servicios número 015
- Orden se Servicios número 016
- Orden se Servicios número 017
- Orden se Servicios número 018

En desarrollo del trámite de la denuncia la comisión auditora analizó la relación de la contratación llevada a cabo por la institución educativa y evidenció que su provisión de bienes y servicios se hace mediante órdenes de suministro y ordenes de servicios. Hay que recordar que todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de su autonomía son contratos estatales, es por ello que las órdenes de prestación de servicios son una modalidad de contratación estatal sometida a sus principios generales, es decir que los contratos son el género y las ordenes son la especie.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001032500020090008800(115509), mar. 22/12, C. P. Luis Rafael Vergara Quintero). Es así, que esta comisión determina la existencia de una observación administrativa sin alcance, toda vez, que la institución educativa llevó a cabo la contratación como ordenes de Prestación de Servicios y de suministro, pues todos son contratos, el cual deben enumerarse consecutivamente hasta el periodo de terminación de la vigencia y dentro de esa totalidad contractual, deben estar incluidos los contratos de prestación de servicios, los contratos de suministro, contratos de arriendo, consultoría y otros. La no organización de la relación contractual por contratos en general, crea una confusión en razón que al llevarlo a cabo por órdenes de prestación y de servicios, se repiten los números, pues encontraríamos órdenes de servicios y de suministros con el mismo número, por ello se debe establecer un sistema de ordenación contractual que identifique el conjunto de actuaciones contractuales basado en el género contractual en virtud, que una aplicación bien hecha facilita el acceso a la información gracias a la pertinente ubicación de los expedientes contractuales, a su rápida localización, y además facilita la comprensión documental y disposición de todos los documentos necesarios en el orden debido, el cual facilitan su estudio y análisis del contenido.

Después de haber llevado a cabo un bosquejo genérico de la relación contractual, se determina la existencia de una observación administrativa con presunto alcance disciplinario(1), toda vez, que la institución educativa llevo a cabo la contratación como ordenes de Prestación de Servicios y de suministro, pues todos son contratos, el cual deben enumerarse consecutivamente hasta el periodo de terminación de la vigencia y dentro de esa totalidad contractual deben estar incluidos los contratos de prestación de servicios, los contratos de suministro, contratos de arriendo, consultoría y otros, como consecuencia de la no organización de la relación contractual por contratos en general, la cual crea una confusión en razón de hacerlo por órdenes de prestación y de servicios, se repiten los números, encontrando órdenes de servicios y de suministros con el mismo número, por ello se debe establecer un sistema de ordenación contractual que identifique el conjunto de actuaciones contractuales basado en el género contractual. Por lo anterior, se evidencia unas presuntas connotaciones disciplinarias.

Luego de revisada la información suministrada por la entidad en fiscalización, se procedió a revisar los contratos de suministros número 04, 07, y el 011, las cuales fueron puestos a disposición de este comisionado, los cuales unas vez revisados se determina que los contratos se ajustan a los parámetros existentes por el decreto 4791 del 2008, artículo 17. No se pudo establecer si existe coherencia con el Manual de contratación de la Institución pues no se pudo tener a la mano, existiendo de la misma forma coherencia con los principios y postulados de la función Pública. Se determina que dentro de los contratos puestos a disposición no aparecen las hojas de vida única de la Función Pública. Así como se establece en la ley 190 de 1995.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- Orden de servicios N°0004, de fecha 5 de abril de 2019, suscrita entre la institución Educativa Bertha Gedeón de Baladi y el señor Yamil Rafael Casarrubia Julio” para la reparación de 2 estufas de comedor por valor de \$ 200.000 cada una, siendo \$400.000 el valor total de reparación de estufas y la reparación de 127 sillas de estudiantes por valor de \$15.000 cada silla, siendo \$1.905.000 el valor total de reparaciones de sillas.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNIT	TOTAL
Reparación de estufas de comedor	2	\$ 200.000	\$400.000
Mantenimiento de sillas de estudiantes	127	\$15.000	\$1.905.000

Total del contrato \$ 2.305.000

A su vez se evidencio, acta de recibido a satisfacción, comprobante de egreso y el acta de terminación y liquidación de la orden de servicios correspondientes.

- Orden de suministro N°0007 de fecha 31 de mayo de 2019, suscrita entre la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladi y el señor Yamil Rafael Casarrubia Julio” para la compra de 50 sillas de estudiantes en tubería de ½ calibre tapizada con brazo metálico por valor de \$90.000 cada silla, para un total de 4.500.000 y 32 pupitres docente estructura metálica de tubo cuadrado de 11/4 x1/8 tapizado y gaveta sencilla por valor de \$190.000 cada uno para un total de \$ 6.080.000

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNIT	TOTAL
compra de sillas de estudiantes en tubería de ½ calibre tapizada con brazo metálico	50	\$ 90.000	\$4.500.000
pupitres docente estructura metálica de tubo cuadrado de 11/4 x1/8 tapizado y gaveta sencilla	32	\$190.000	\$6.080.000

Total de \$ 10.580.000.

A su vez se evidencio, acta de recibido a satisfacción, comprobante de egreso y el acta de terminación y liquidación de la orden de servicios.

- Orden de suministro N°0011 de fecha 11 de Julio de 2019, suscrita entre la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladi y la señora Belkys Edith Guzmán Fuentes, para la compra de 50 sillas de estudiantes por valor de \$ 4.850.000, es decir el valor de cada silla fue por \$97.000 y, a su vez se evidencio, acta de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

recibido a satisfacción, comprobante de egreso y el acta de terminación y liquidación de la orden de servicios.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VALOR UNIT	TOTAL
sillas metálicas en tubo redondo 7/8 calibre 16 en pintura electroestática negra, en triple de 12 milímetros, espaldar modulo curvo con parrilla portalibro en varilla de ¼ con tapones antideslizantes.	50	\$ 97.000	\$4.850.000

- Revisados los documentos aportados por la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí, se puede constatar que efectivamente si se cumplió con el objeto pactado en la orden de servicio N°004 de 2019 y en las ordenes de suministro N°007 y 0011 de 2019.
- Además se evidencio acta de recibido a satisfacción, comprobante de egreso y el acta de terminación y liquidación de la orden de servicios para la orden de servicio N°004 de 2019 y en las órdenes de suministro N°007 y 0011 de 2019.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

- Verificada la información suministrada por Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí, Esta coordinación determina que no existen fundamentos facticos para establecer la existencia de un presunto hallazgo fiscal, ya que no se evidencia un detrimento, menoscabo y/o deterioro al patrimonio económico del Estado.
- Esta coordinación determina que efectivamente el objeto contractual de orden de servicio N°004 de 2019 y en las ordenes de suministro N°007 y 0011 de 2019 Si se cumplió en su totalidad, tal como se evidencia en el acta de recibido a satisfacción, comprobante de egreso y el acta de terminación y liquidación de la orden de servicios para la orden de servicio N°004 de 2019 y en las órdenes de suministro N°007 y 0011 de 2019.
- Después de haber llevado a cabo un bosquejo genérico de la relación contractual, la comisión auditora determinó la existencia de una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO**, toda vez, que la institución educativa llevo a cabo la contratación como ordenes de

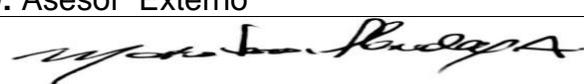
“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Prestación de Servicios y de suministro, pues todos son contratos, el cual deben enumerarse consecutivamente hasta el periodo de terminación de la vigencia y dentro de esa totalidad contractual deben estar incluidos los contratos de prestación de servicios, los contratos de suministro, contratos de arriendo, consultoría y otros, como consecuencia de la no organización de la relación contractual por contratos en general, la cual crea una confusión en razón de hacerlo por órdenes de prestación y de servicios, se repiten los números, encontrando órdenes de servicios y de suministros con el mismo número, por ello se debe establecer un sistema de ordenación contractual que identifique el conjunto de actuaciones contractuales basado en el género contractual. Por lo anterior, se evidencia unas presuntas connotaciones disciplinarias, para lo cual se le dará traslado al presente informe a la Procuraduría Provincial de Cartagena para lo de su competencia.

- Así mismo determinó la comisión auditora, **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE**, en virtud que la administración institucional, no incluyo dentro de los (3) tres expedientes contractuales de suministros número 04, 07, y el 011, en la etapa Precontractual las hojas de vida única, conforme lo establece la ley 190 de 1995.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 		
ELABORACION:		
NOMBRE: MARIA LEONOR HERNANDEZ A.		
CARGO: Asesor Externo		
FIRMA: 		

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co